

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

PROPUESTA DE LA UNION EUROPEA EN RELACIÓN CON *URSUS MARITIMUS* (OSO POLAR)

1. El presente documento ha sido presentado por Irlanda, de acuerdo con la Regla de Procedimiento 23.5, en nombre de la Unión Europea (UE) y de sus Estados miembros, en relación con la propuesta CoP16 Prop. 3 *Ursus maritimus* (Oso polar).
2. La UE y sus Estados miembros comparten las preocupaciones de muchas Partes acerca de la supervivencia del oso polar y apoya el objetivo general de garantizar una mayor protección para la especie.
3. La UE y sus Estados miembros consideran que la reducción del hielo marino, causada por el calentamiento global, es la amenaza principal que afecta a la supervivencia de los osos polares. Por lo tanto, debe alentarse a todas las partes contratantes en la CITES a comprometerse de manera constructiva en la lucha contra el cambio climático a través de las negociaciones internacionales en el marco de la CMNUCC y por medio de las medidas adoptadas a nivel nacional.
4. La UE y sus Estados miembros también se plantean una serie de preguntas con respecto a la sostenibilidad de la caza en algunas subpoblaciones. En este sentido, la UE y sus Estados miembros son de la opinión de que cualquier comercio de osos polares debería ser sostenible.
5. Hay una clara necesidad de garantizar que las medidas adoptadas por la CITES sean en el mejor interés a largo plazo del oso polar.
6. La UE y sus Estados miembros toman nota de que no existe unanimidad entre los Estados del área de distribución con respecto a la transferencia del oso polar del Apéndice II al Apéndice I. Es conveniente que los Estados del área de distribución se acuerden, cuando sea posible, sobre criterios comunes en la CITES.
7. La UE y sus Estados miembros consideran que la mejor manera de proteger la especie es mediante el compromiso con los Estados del área de distribución y mediante la acción en el marco de la CITES fundada en dictámenes científicos.
8. Sobre esta base, la UE y sus Estados miembros, por lo tanto, proponen enmendar la propuesta n° 3 (*Ursus maritimus*) y mantener la especie en el Apéndice II con una anotación y las Decisiones anejas como se detalla a continuación:

PROYECTOS DE ANOTACION PARA *URSUS MARITIMUS* (APENDICE II DE CITES)

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio con los Estados del área de distribución solo en aquellos casos en los que el Estado del área de distribución correspondiente haya publicado, de conformidad con la Resolución Conf. 14.7, cuotas de exportación a nivel de cada sub-población individual.

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

## PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### ***Dirigida a la Secretaría de la CITES***

16.xx La Secretaría entrará en contacto con el Grupo de Especialistas en el Oso Polar de la CSE/UICN para instarle a que emprenda un estudio sobre el estado de todas las subpoblaciones de osos polares y que lo publique de manera que el Comité de Fauna pueda analizarlo en su vigesimoséptima reunión (*prevista para 2014*).

### ***Dirigida a los Estados del área de distribución del oso polar***

16.xx Proporcionarán al Comité de Fauna, lo antes posible y en cualquier caso a tiempo para que pueda examinarla en su vigesimoséptima reunión, así como a la Secretaría de la CITES, cualquier otra información actualizada sobre lo siguiente:

1. estado y tendencias de las subpoblaciones de oso polar presentes en sus territorios;
2. intensidad del comercio de osos polares y de sus partes y derivados, y modalidades de gestión y seguimiento de ese comercio, así como cualquier factor pertinente que influya sobre este; en esa información deben incluirse datos sobre el comercio total con fines personales, incluyendo los trofeos de caza y los efectos personales o domésticos para el intercambio comercial y el uso científico;
3. la sostenibilidad y gestión de sus niveles de captura de osos polares y, especialmente, cómo se tienen en cuenta para determinar esos niveles la información obtenida del Grupo de Especialistas en el Oso Polar de la CSE/UICN y de otras fuentes, incluidos los conocimientos ecológicos tradicionales, así como los impactos observados y previstos del cambio climático.

16.xx Transmitirán a la Secretaría de la CITES, antes de la sexagésima quinta reunión del Comité permanente información actualizada sobre el nivel y el control del comercio y capturas ilegales de osos polares, incluyendo la legislación nacional sobre la criminalidad en las especies salvajes y su aplicación en la práctica, y la verificación de los permisos de exportación de la CITES.

16.xx Determinarán si un sistema de marcaje pudiera ser un instrumento efectivo para mejorar la trazabilidad del comercio de pieles de oso polar y el control del comercio ilegal.

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

16.xx Encarga al Comité de Fauna que incluya los osos polares en el examen del comercio significativo como caso urgente con arreglo a la letra c) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) y que agilice el proceso de examen, utilizando la información disponible de la Decisión 16.xx y procedimientos por correspondencia si resulta necesario, de manera que los osos polares se clasifiquen en las categorías de las letras i) - l) de esa misma Resolución y que se formulen y transmitan a los Estados del área de distribución, antes de la CoP17, recomendaciones, de haberlas, con arreglo a las letras m) - p).

16.xx En su vigesimoséptima reunión examinará la información científica más reciente sobre el estado actual y las perspectivas futuras del oso polar y su hábitat, en particular la obtenida del Grupo de Especialistas en el Oso Polar de la CSE/UICN (de haberla), la base de datos sobre el comercio CITES y cualquier otra información que el Comité considere pertinente.

16.xx Determinará si pueden adoptarse otras medidas adecuadas en el marco de la CITES para contribuir a la supervivencia a largo plazo de los osos polares.

16.xx Informará al Comité Permanente, en su sexagésima sexta reunión (*prevista para 2015*) a más tardar, de los resultados de las medidas del Comité de Fauna, con recomendaciones para el Comité Permanente sobre otras medidas que puedan resultar adecuadas.

### ***Dirigida a todas las Partes***

16.xx Obsérvese que, en última instancia, la principal amenaza que pesa sobre los osos polares es el cambio climático y el deshielo del Ártico. Se insta a las Partes a actuar a todos los niveles, en particular a nivel nacional e internacional, para limitar los impactos del cambio climático.